

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS OFICIALES CALIFICADORES DEL  
MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIII Tomo CLIV	Guanajuato, Gto., a 29 de julio del 2016	Número 121
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Tarimoro, Gto.

<b>Reglamento Interior de los Oficiales Calificadores del Municipio de Tarimoro, Guanajuato</b>	245
---	-----

**EL CIUDADANO, ING. RAFAEL RAMÍREZ TIRADO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 17 CELEBRADA EL 16 DE JUNIO DE 2016 Y**

**A C U E R D A**

**ÚNICO.-** Se expide el Reglamento Interior de los Oficiales Calificadores del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, para quedar en los términos siguientes

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS OFICIALES CALIFICADORES DEL  
MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

## **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y CONCEPTOS**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para los Oficiales calificadoros del Municipio de Tarimoro, Guanajuato.

**Artículo 2.-** El objeto del presente Reglamento, es regular la organización y funcionamiento de los Oficiales Calificadores, estableciendo las atribuciones, funciones, sus derechos y obligaciones, así como la regulación del funcionamiento de los separos de reclusión preventiva.

**Artículo 3.-** los Oficiales Calificadores dependen orgánicamente de la Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Tarimoro, Gto.

Los Oficiales Calificadores son una figura jurídica que determina la responsabilidad administrativa de los infractores al Reglamento de Policía para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, o cualquier otro ordenamiento legal que expresamente le otorgue facultades para ello, así como dejar a disposición de la autoridad competente a los probables responsables de la comisión de delitos y objetos relacionados con la comisión de ilícitos.

**Artículo 4.-** Los oficiales calificadoros deberán contar con título de Licenciado en Derecho, tener reconocida probidad y modo honesto de vivir, ausencia de antecedentes penales y experiencia mínima de dos años en el ejercicio del Derecho Penal.

**Artículo 5.-** La designación de los oficiales calificadoros, se hará por el Presidente Municipal.

**Artículo 6.-** Tienen impedimento los oficiales calificadoros para ejercer la licenciatura en derecho, en todo asunto del ramo penal dentro del Municipio de Tarimoro, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.

**Artículo 7.-** Los oficiales calificadoros quedan impedidos para calificar las infracciones, de las personas en los mismos grados de parentesco mencionados en el artículo anterior, en cuyo caso, deberán remitir al infractor a otro oficial calificador, o en su ausencia, a las autoridades superiores.

**Artículo 8.-** Corresponde a los oficiales Calificadores la administración de sus

oficinas, por lo que el personal adscrito a las mismas, incluyendo a los policías municipales estarán bajo su jurisdicción únicamente para estos efectos.

En todos los casos los oficiales calificadoros deberán estar en coordinación con los responsables jerárquicos del personal adscrito.

**Artículo 9.-** Para los efectos de imposición de sanciones a los ciudadanos, la policía municipal depende del oficial calificador.

**Artículo 10.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Presidente:** El Presidente Municipal de Tarimoro, Estado de Guanajuato;
- II. **Secretario:** El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. **Dirección:** La Dirección General de Seguridad Pública Transito, Transporte y Vialidad del Municipio de Tarimoro, Guanajuato;
- IV. **Oficina de Oficiales Calificadores:** Lugar donde se encuentran ubicadas las áreas de registro de detenidos, de calificación, de medicina legal y de separos de reclusión preventiva;
- V. **Separos:** Área de Reclusión Preventiva de la Dirección General de Seguridad Publica, Transito, Transporte y vialidad;
- VI. **Reglamento de policía:** El Reglamento de Seguridad Publica, Transito, Transporte y Vialidad del Municipio de Tarimoro, Guanajuato.
- VII. **Custodios:** el personal adscrito a la dirección encargado del área de separos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES PARA LOS OFICIALES CALIFICADORES**

**Artículo 11.-** Los Oficiales Calificadores tienen las obligaciones siguientes:

- I. Calificar las faltas administrativas que se cometan al Reglamento de Policía para el Municipio de Tarimoro, Gto; la referente a la conducción de vehículos de motor, cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad incompleta o completa, o bajo el influjo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias semejantes, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, así como cualquier otra contemplada en los reglamentos municipales que expresamente le otorguen facultades para ello;
- II. El control administrativo de la Oficina de Oficiales Calificadores;
- III. Realizar las disposiciones ante la autoridad correspondiente, de las personas que sean presentadas por hechos presuntamente delictuosos, así como de aquellos objetos puestos a su disposición y que tengan relación con dichos hechos;
- IV. Realizar el cobro de las multas por sanciones impuestas a las personas detenidas por falta administrativa y expedir los recibos que le sean proporcionados por la Dirección o por la Tesorería Municipal, realizando al final de cada turno, el corte de caja respectivo;
- V. Depositar en la Bodega Municipal, todos aquellos objetos que le sean presentados por elementos de Policía o Tránsito y Vialidad Municipal a través del parte informativo de hechos, y que a su vez se desconozca o no se tenga la certeza del propietario de los mismos;
- VI. Realizar el llenado de las bitácoras que determine la Dirección para fines estadísticos, o para el control de los procesos desarrollados por la misma;
- VII. Supervisar y vigilar el área de separos, realizando rondines por lo menos cada hora, así como las veces que sea necesario en caso de algún posible riesgo o incidente;
- VIII. Solicitar el apoyo de la Dirección, para que hagan del conocimiento a los familiares o tutores de todo aquel menor que se encuentre detenido, salvo en el caso de que dichas personas se encuentren en el lugar al momento de la presentación del menor ante el Oficial Calificador;
- IX. Informar de manera inmediata al Director General de todo aquel evento relevante que se suscite durante su turno y realizar el informe respectivo;
- X. Desahogar los procedimientos administrativos contemplados en el Reglamento de Policía para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato y en su

caso emitir la sanción correspondiente, así como cualquier otro establecido en los ordenamientos legales que expresamente le confieran facultades para ello;

- XI. Hacer de conocimiento al Oficial Calificador que lo releve, de todos aquellos eventos trascendentes suscitados durante su turno, para que aquél tome las precauciones y medidas necesarias al respecto; de igual manera, hará de su conocimiento los asuntos de trámite pendientes que tengan que ver con la presentación de presuntos infractores o probables responsables de hechos delictuosos;
- XII. Desahogar las audiencias de calificación correspondientes, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Policía para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato; y
- XIII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le competa.

**Artículo 12.-** Los Oficiales Calificadores tienen impedimento para asesorar, orientar o defender jurídicamente a terceras personas por asuntos conocidos oficialmente en la Dirección, así como en asuntos en materia penal, excepto cuando se trate de causa propia, de cónyuge o concubino (a), ascendiente, descendiente o pariente colateral hasta segundo grado.

**Artículo 13.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dentro y fuera de los turnos de trabajo, hará acreedor al personal a las sanciones y el procedimiento administrativo contemplado en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de lo establecido en las Leyes Penales.

### **CAPITULO TERCERO DEL MÉDICO LEGISTA**

**Artículo 14.-** Quien ocupe el puesto de Médico Legista deberá contar con Título de Médico Cirujano Partero, así como contar con cédula profesional que lo acredite como tal, tener reconocida probidad, modo honesto de vivir y ausencia de antecedentes penales.

**Artículo 15.-** Corresponde al Médico Legista:

- I. Realizar el dictamen médico de las personas que le son presentadas por autoridad competente, haciendo constar la existencia de ingestión o no de alcohol o sustancias ilegales, y realizar la descripción y clasificación legal de lesiones externas y visibles que pudiera presentar;
- II. Dar atención médica de primer nivel a las personas que le sean presentadas o ingresadas a separos;
- III. Determinar si el detenido debe quedar bajo supervisión médica e instruir a los custodios para su debida atención;
- IV. Gestionar el traslado a centro hospitalario de las personas que le sean presentadas o que permanezcan en separos y que requieran de atención médica de segundo o tercer nivel, dando aviso de este hecho al Oficial Calificador a efecto de que tome las providencias legales al caso;
- V. Supervisar y vigilar médicamente a las personas ingresadas en separos, por lo menos cada hora, así como las veces que sea necesario en caso de algún posible riesgo o incidente;
- VI. Suministrar medicamentos y demás material médico que estime necesarios, a las personas que le sean presentadas o permanezcan en el interior de los separos;
- VII. Registrar en el inventario de los medicamentos que recibe por turno, debiendo dar de baja aquellos que haya suministrado; y
- VIII. Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le competa.

#### **CAPITULO CUARTO DEL CUSTODIO**

**Artículo 16.-** Corresponde al Custodio:

- I. Procurar y mantener la integridad física de los detenidos durante su estancia en el interior de los separos;
- II. Brindar un trato digno a los detenidos desde el momento de su ingreso hasta su liberación, respetando en todo momento sus derechos humanos y garantías individuales;
- III. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en los separos, así como en las oficinas de Oficiales Calificadores;
- IV. Anotar en la bitácora correspondiente, nombre del detenido, edad, motivo de la detención, hora de ingreso, hora de salida, conservando el espacio suficiente para que en su momento el Oficial Calificador certifique la libertad del detenido. En caso de que el detenido se encuentre a disposición de alguna otra autoridad, su ingreso será anotado en bitácora distinta, la cual deberá contener, además de los datos señalados, el de la autoridad bajo la que se encuentra a disposición, hora de salida, motivo de salida, número de oficio y autoridad que autoriza la libertad del detenido;
- V. Controlar el acceso a los separos y áreas de Oficiales Calificadores;
- VI. En caso de que no haya ingreso de detenidos, mantener siempre cerradas y aseguradas las puertas de los separos;
- VII. Pasar lista a los detenidos al comienzo y al final del turno, reportando cualquier anomalía al Oficial Calificador en turno;
- VIII. Revisar a los detenidos antes de ingresar a los separos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerillos, encendedores, solventes y cualquier tipo de droga, u otros objetos prohibidos por este reglamento o que atenten contra la seguridad y el orden del lugar y/o de las personas detenidas;
- IX. Ingresar a los detenidos a la celda correspondiente, conforme a los criterios técnicos y administrativos establecidos en este reglamento;
- X. Verificar el cumplimiento de los arrestos impuestos a los infractores y presentarlos ante el Oficial Calificador para que certifiquen su libertad;
- XI. Presentar ante el Oficial Calificador, al infractor que haya realizado el pago de la multa a que se haya hecho acreedor a fin de que sea liberado;

- XII. Informar al Oficial Calificador de cualquier situación extraordinaria o que en general altere el orden o atente contra la seguridad en las áreas de separos;
- XIII. Vigilar a los detenidos en las áreas de separos;
- XIV. Permitir las llamadas telefónicas a todo detenido, previo al momento de su ingreso en separos;
- XV. Entregar los alimentos a los detenidos ingresados a separos;
- XVI. Dar aviso inmediato al Médico Legista y al Oficial Calificador, de aquellas personas detenidas que sufran notorio menoscabo en su salud; y
- XVII.** Las demás que por ley, reglamento o disposición administrativa le compete.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS SEPAROS DE RECLUSIÓN PREVENTIVA**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 17.-** El presente título establece las normas que rigen el área de los separos de la Dirección.

**Artículo 18.-** Se entiende como separos de Reclusión Preventiva, el lugar destinado para el resguardo y custodia de aquellas personas que hayan cometido alguna falta administrativa, que hayan sido detenidos en flagrancia en la comisión de un delito o que a petición de alguna autoridad competente solicite su custodia y resguardo en el interior de dichas áreas.

Cuando alguna autoridad competente requiera el ingreso de personas detenidas a los separos, únicamente en calidad de custodia, deberá ser respaldado el ingreso por escrito, determinando el motivo legal que lo justifique, así como la persona que los presenta y en su caso la orden o petición de internamiento a dichas áreas por parte de la autoridad correspondiente.

**Artículo 19.-** Las personas que se encuentren en calidad de detenidos, para ser ingresados a los separos deberán tener cumplidos 18 años, de acuerdo al registro que se tenga de dicha persona.



**Artículo 20.-** Las personas que sean menores de 18 años y que tengan que cumplir con un arresto administrativo o se encuentren a disposición de alguna autoridad distinta al Oficial Calificador, se les dará el tratamiento de acuerdo al Título Segundo Capítulo VI del presente Reglamento.

**Artículo 21.-** Toda persona que vaya a ser ingresada al área de separos, deberá ser revisada a efecto de evitar que introduzca objetos peligrosos, con los que pudiera hacerse daño o hacer daño a los demás detenidos.

**Artículo 22.-** El Custodio dará aviso al Oficial Calificador, para que este haga del conocimiento al agente del Ministerio Público en turno, de aquellas personas que se encuentran a su disposición y que han cumplido cuarenta y ocho horas detenidas desde su ingreso a los separos.

**Artículo 23.-** La información que se obtenga con motivo del registro de detenidos, será confidencial y de acceso restringido y únicamente, por orden escrita de autoridad competente, se proporcionarán datos individualizados o expedientes de dicha información.

## **CAPITULO II DEL PERSONAL AUTORIZADO**

**Artículo 24.-** Los separos, las áreas de Oficiales Calificadores y de Medicina Legal, constituyen un área de seguridad, por lo cual, sólo el Director General, los Coordinadores, los Custodios, el Médico Legista y el Oficial Calificador en turno podrán ingresar, cualquier persona distinta a éstas sólo podrá hacerlo con autorización expresa del Director o sus superiores.

**Artículo 25.-** En caso de que cualquier medio de comunicación requiera ver o entrevistarse con algún detenido, ya sea que éste haya ingresado por la comisión de alguna falta administrativa o por la probable comisión de un delito, se autorizará la entrada como visitantes siempre y cuando la persona detenida este de acuerdo, debiendo cumplirse con las disposiciones del presente reglamento.

## **CAPITULO III DE LA OPERACIÓN DE LOS SEPAROS**

**Artículo 26.-** El relevo del personal en el área de separos, se efectuará verificando la entrega de:

- I. Las instalaciones aseadas;
- II. El equipo de oficina limpio, ordenado y en condiciones de uso;
- III. La documentación oficial para su uso; y,
- IV. El libro de bitácora, revisando que se encuentren registrados especialmente los hechos de relevancia que se hayan suscitados durante el turno saliente.

**Artículo 27.-** Cuando algún detenido presente conducta agresiva o violenta y afecte la tranquilidad y buen comportamiento de los demás, el Custodio tomará las medidas de seguridad que se consideren necesarias, previa autorización del Oficial Calificador en turno, garantizando los derechos del detenido y de los demás internos.

**Artículo 28.-** Los arrestos que correspondan como sanción del Reglamento de Policía para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; no se hará distinción ni diferencia entre los detenidos en cuanto a su trato o procedimientos de asignación de celdas sin que exista justificación respaldada por el Oficial Calificador.

**Artículo 29.-** Cuando alguna autoridad competente requiera llevar a cabo cierta diligencia con personas que se encuentren en los separos, deberá solicitarlo mediante oficio al Oficial Calificador.

**Artículo 30.-** Las personas detenidas con motivo de hechos de tránsito terrestre, quedarán bajo la custodia de la Coordinación de Tránsito, Transporte y Vialidad en las salas de estancia digna, salvo que al momento del percance vial, y que de acuerdo al dictamen médico que realice el Médico Legista, se encuentre bajo los influjos de alguna droga o sustancia prohibida, en estado de ebriedad completa o incompleta o que su estancia en las salas de la Coordinación de Tránsito, Transporte y Vialidad, represente un riesgo de evasión o genere inseguridad o desorden.

#### **CAPITULO IV DE LA VISITA A LOS DETENIDOS**

**Artículo 31.-** El Oficial Calificador autorizará la visita para los detenidos independientemente de la autoridad a la que se encuentren a disposición, previa identificación de la persona visitante y dentro del horario de las 10:00 horas a las 16:00 horas, todos los días del año. Fuera del horario señalado, se permitirá la visita sólo si es la primera que recibe la persona detenida desde su ingreso.

**Artículo 32.-** Las visitas se realizarán en el área de locutorios de las oficinas de Oficiales Calificadores y sólo se permitirá el ingreso de una persona a la vez para visitar al detenido, autorizando el Oficial Calificador el acceso de las visitas en cantidad y tiempo de acuerdo a la carga de trabajo y número de visitantes.

**Artículo 33.-** Durante el tiempo de visita permanecerá con el interno visitado un Custodio, y en caso de que el visitado se exprese de manera injuriantes o agresiva en contra del personal de la Dirección, o bien que se manifieste en forma escandalosa, el elemento que lo custodia podrá dar por terminada la visita y proceder a retornar al interno al separo correspondiente, dando aviso inmediato de tal situación al Oficial Calificador.

**Artículo 34.-** La alimentación para las personas que se encuentren recluidas en el interior de los separos, se proporcionará de acuerdo a la programación establecida administrativamente, la cual deberá ser tres veces al día y en todos los demás casos en que personas ajenas a la Dirección lleven alimentos a los internos, éstos serán entregados a la brevedad posible.

## **CAPITULO V DE LA LIBERACIÓN DE LOS DETENIDOS**

**Artículo 35.-** La liberación de los detenidos sólo podrá realizarse con la orden del Oficial Calificador, en los siguientes casos:

- a) Cuando las personas se encuentren detenidas por la comisión de faltas administrativas;
- b) Cuando no se acrediten elementos suficientes para ser puestas a disposición de otra autoridad.

**Artículo 36.-** En el caso de las personas que se encuentren a disposición de otra autoridad, sólo esta última podrá ordenar la liberación del detenido mediante oficio dirigido al Oficial Calificador o al Director General.

## **CAPITULO VI DEL ÁREA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES**

**Artículo 37.-** Se considera área especial, o salas de estancia para adolescentes infractores, aquellas áreas destinadas para el cumplimiento de un arresto administrativo, y/o bien que se encuentren a disposición de autoridad distinta al Oficial Calificador, ya sea por la probable comisión de un delito o porque así lo haya solicitado la autoridad de que se trate.

**Artículo 38.-** Toda persona que cometa una infracción o falta administrativa, o bien, sea probable responsable de hechos que se presuman delictuosos, y tenga entre los 12 años cumplidos y menos de 18 años se considera adolescente infractor, por lo tanto deberán permanecer en el área especial o salas de estancia para éste tipo de infractores.

**Artículo 39.-** Los adolescentes infractores que tengan 12 ó 13 años deberán cumplir su arresto en la estancia para adolescentes infractores del departamento de Trabajo Social, de la Dirección, salvo que se encuentre bajo los influjos de algún tipo de drogas, sustancias ilegales o bebidas embriagantes.

**Artículo 40.-** Los adolescentes infractores que tengan entre 14 años cumplidos y menos de 18 años deberán cumplir su arresto en el área especial o salas de estancia para adolescentes infractores ubicadas en las oficinas de Oficiales Calificadores.

**Artículo 41.-** El proceso y el tratamiento para este tipo de infractores, será el mismo al establecido en el presente Reglamento, para las personas que se encuentren detenidas en el área de los separos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento

**TERCERO.-** Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitaran conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN I  
INCISO B Y 77 FRACCIÓN I Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL  
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA,  
PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO**

**H. AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GUANAJUATO.  
2015-2018**

**ING. RAFAEL RAMÍREZ TIRADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. ROBERTO ALMANZA MÉNDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**